



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL

Carolina López Fernández, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox, al amparo del artículo 148.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS y Mixto, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y de modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, en relación con los espectáculos taurinos (12/0143/0032/23740).**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la Exposición de motivos de la Proposición de Ley que quedará redactada de la siguiente manera:

I.

~~La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España mandata a los Estados a promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar y a inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. La importancia de esta Convención reside en que instaura el principio del interés superior del menor, en virtud del cual los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto. El fundamento de la doctrina establecida en la Convención internacional fue plasmado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuyo artículo 3 enuncia como principio rector de todas las Administraciones Públicas, el de tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias sobre educación, cultura y espectáculos. Por otra parte, la Organización para las Naciones Unidas (ONU),~~



Grupo Parlamentario

a través del Comité de los Derechos del Niño, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los niños participen y asistan a eventos taurinos.

~~II.~~

~~La Organización para las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de los Derechos del Niño, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los niños participen y asistan a eventos taurinos al señalar, en el apartado «Violencia contra los niños» del informe de las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cinco y Seis Combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 2 de febrero de 2018, que «para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado parte prohíba la participación de menores como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia». Asimismo, tras la reforma operada en 2015, el Código Penal ya pasó a contemplar, en el entonces artículo 337.2, actual artículo 340 bis 2 e), la agravación de la pena si el maltrato a los animales se ejecuta en presencia de un o una menor de edad, constatando así legalmente y por la vía penal el impacto negativo que produce sobre los niños presenciar maltrato hacia los animales.~~

~~III.~~

~~En ese marco y en la misma línea, con la presente Ley se modifica la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas, con el fin de prohibir el acceso de menores de dieciséis años a los espectáculos taurinos. Complementariamente, se contemplan dos medidas más: una, con otra modificación de esa misma Ley, para obligar, dadas las características de este tipo de espectáculos, a instalar, dentro y fuera de los recintos en los que se celebren espectáculos taurinos, un cartel, en lugar visible, que advierta que pueden herir la sensibilidad de las personas, y la otra, a la luz de la experiencia, para prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante los mismos, modificando a tal fin la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.~~

~~III~~

~~El Principado de Asturias ha asumido competencias exclusivas en materia de política infantil y juvenil y protección de menores. Del mismo modo, ha asumido competencias en materia de~~



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

~~espectáculos públicos, que incluyen el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Concretamente, por lo que se refiere a los espectáculos taurinos, el Tribunal Constitucional ya ha determinado que las Comunidades Autónomas pueden, en el ejercicio de sus competencias sobre ordenación de espectáculos públicos, regular el desarrollo de las representaciones taurinas, incluida la medida de limitar el acceso a los espectáculos taurinos por razón de la edad. También resultan pertinentes los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social y defensa del consumidor y usuario.~~

I

El preámbulo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español comienza afirmando que «el Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea». La protección y enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos. Dicho mandato proviene del artículo 46 de la Constitución Española de 1978 (CE): «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad». Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Inmaterial forman parte del Patrimonio Histórico, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 16/1985.

II

La tauromaquia, concepto definido comúnmente como el arte de lidiar con los toros, forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, tal y como ha sido reconocido en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. En muchos países de nuestro entorno es muy frecuente la identificación del toro con la cultura española. La Tauromaquia es un signo identificativo de la cultura española que aporta grandes beneficios económicos, ecológicos, laborales o industriales.



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

La tauromaquia es un arte tradicional, social y apolítico como cualquier otra disciplina artística, un hecho social, histórico y jurídico de todos los ciudadanos, tal y como está recogido en la ley 18/2013. Así pues, la tauromaquia, al ser parte del patrimonio cultural inmaterial, en virtud de la mencionada Ley 18/2013 es digna de protección por la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Además, la tauromaquia entra dentro del ámbito de la libertad de creación literaria, artística, científica y técnica, que es un derecho fundamental reconocido en el artículo 20.1.b) CE. Por lo demás, completa el régimen jurídico de la Tauromaquia la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y su Reglamento, Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

III

La relación de nuestra región con la tauromaquia es prolija e histórica, son varios los concejos con un arraigo en la tauromaquia de calado. Desde las celebraciones de la Virgen de Begoña en Gijón, pasando por las presentaciones de toro en Candás, en su muelle, símbolo del concejo de Carreño durante varias décadas.

La voluntad de respeto y protección del Patrimonio Cultural tiene que alejarse de todo tipo de ideología y signo político. Nuestra riqueza cultural implica el desarrollo de un marco normativo que impida que a través de técnicas jurídicas de dudoso recorrido puedan ser usadas como ariete político que abandone a nuestra historia y tradiciones al peor de los ostracismos. Los poderes públicos han de ser garantes de nuestro Patrimonio cultural, han de proteger nuestro carácter identitario Nacional luchando porque la sociedad sea conocedora de su Historia, tradiciones y cultura, indubitadamente, en este aspecto se han de incluir los espectáculos taurinos.

III

La “protección” de la infancia no debería de implicar, en ningún caso, la prohibición de acceso a un espectáculo público que, tiene incluido, el carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial; no debería implicar una injerencia en las decisiones de los padres o tutores o similares de menores que acceden con sus hijos a este tipo de espectáculos.



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

Así, en aras de respetar los mandatos constitucionales y de la regulación regional en esta materia se establece que se incluirá un cartel que sirva de advertencia sobre el tipo de Espectáculo que se va a presenciar. En ningún caso, se debería de impedir el acceso a los espectáculos taurinos en razón de la edad, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución y la profusa jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica legislativa y de coordinación de la normativa autonómica debe coordinarse con la estatal, en particular con las Leyes 18/2013, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural y, 10/2015 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Así, el artículo 3 e) de la ya mencionada Ley 10/2015 establece el principio general de acceso al Patrimonio Cultural Inmaterial, lo que supone que los poderes públicos deben hacer *«posible el conocimiento y disfrute de las manifestaciones culturales inmateriales y el enriquecimiento cultural de todos los ciudadanos sin perjuicio de los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dichas manifestaciones»*. La Ley 18/2013 (artículo 5) habla de garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso a las diferentes manifestaciones de la Tauromaquia.

Los menores no pueden ver restringido su acceso a un espectáculo considerado y protegido como patrimonio cultural que repercute positivamente en su formación y participación de la riqueza cultural de nuestro país.

En definitiva, la normativa autonómica no puede comprender una prohibición en conjunto de la actividad de las corridas de toros, si no una regulación para garantizar la protección y el cuidado de los animales (STC 134/2018: «Por esa razón la norma autonómica, al incluir una medida prohibitiva de las corridas de toros y otros espectáculos similares adoptada en el ejercicio de la competencia en materia de espectáculos, menoscaba las competencias estatales en materia de cultura, en cuanto que afecta a una manifestación común e impide en Cataluña el ejercicio de la competencia estatal dirigida a conservar esa tradición cultural, ya que, directamente, hace imposible dicha preservación, cuando



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

ha sido considerada digna de protección por el legislador estatal en los términos que ya han quedado expuestos»)

Palacio de la Junta General, a 9 de septiembre de 2026